JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Ocho de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2023-00150-00**
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	MARCO ANTONIO CARDONA VALENCIA
Demandado	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIIVA
Asunto	INADMITE REFORMA A DEMANDA
Auto Interlocutorio	459

Con el escrito que reposa en el archivo 04 del cuaderno principal o C1 manifiesta el apoderado judicial del señor LUIS CONRADO RUIZ CADAVID que reforma la presente demanda incluyendo en la misma como demandante a este último.

Respecto a la reforma de la demanda el artículo 93 del C.G.P., preceptúa:

"Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial. (Subrayado y resaltado del Despacho)

De la norma transcrita se desprende que uno de los requisitos para que proceda la reforma de la demanda, es que esta sea presentada en un escrito, en el cual se encuentren debidamente integradas las dos demandas, esto es, la inicial y la reformada; situación que no se presenta en el caso objeto de estudio, por cuanto, en el memorial con el que se pretende reformar el libelo, no fue incluida la persona natural que fue demandada inicialmente, ni tampoco sus fundamentos de hecho, pretensiones, direcciones y/o documentos con él relacionados; luego, el Despacho no accederá al pedimento, dado que no se reúnen los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, (ANTIOQUIA),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la reforma de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la deficiencia anotada, so pena del rechazo de la reforma de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería para litigar en favor del señor LUIS CONRADO RUIZ CADAVID al abogado FERNANDO ALBERTO GARCÍA FORERO, portador de la tarjeta profesional número 78.165 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.132** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13c3775c55a9e8f97f02cb336ac505564e136966336a8256a95dce68e05fce4**

Documento generado en 08/08/2023 03:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica